

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	18
Tres id.	38		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839 y 21 de Octubre de 1854.)

Núm. 490.

Comision principal de Ventas de Propiedades y derechos del Estado.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se verá, las fincas siguientes:

Subasta para el dia 10 de Mayo de 1878, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano D. Rafael Pellitero, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

BIENES DEL CLERO.

PARTIDO DE LUCENA.—LUCENA.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas. Cénts.

Número 4107 de inventario y 1289 de permutacion. Una suerte de tierra calma, al sitio de los Huertezuelos, término de Lucena, 4.º cuartel rural, procedente de la fábrica parroquial de espresada ciudad, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á D. Antonio Fustegueras por falta de pago de 2360 pesetas importe del 8.º al 11 plazos, la cual remató Antonio Nieva en 12800 pesetas el 29 de Abril de 1867 y se adjudicó el 17 de Mayo del mismo año; linda á Norte el riguelo de la Villa, á Levante con igual predio de D. Gabriel Fernandez Celvo, á Sur con la carretera de Rute y ronda de la poblacion y á Poniente casa molino aceitero de D. Juan Diaz y con parte de dicho rio; bajo cuyos limites se compone de 1 fanega y 11 celemines, equivalentes á 4 hectárea 20 áreas y 4 centiáreas. Esta finca en gran parte es de secano, efecto de que si bien posee una parte de agua para riego no le es suficiente sino en los años abundantes de lluvia, y cuyo suelo es de superior calidad; está arrendada á Antonio Moleron y Pino en 140 pesetas de renta anual, por las que ha sido capitalizada en 3150 pesetas y tasada por D. Juan de Nieva Delgado en tipo para la subasta.

3675

Número 1169 de inventario y 1291 de permutacion.

Otra suerte de tierra calma, de la anterior procedencia, término y sitio, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á D. Antonio Fustegueras por falta de pago de 2160 pesetas importe del 7.º al 11 plazos, que se remató el 29 de Abril de 1867 en 9000 pesetas y se le adjudicó el 17 de Mayo del mismo año; linda á Norte el riguelo de la Villa á Sur la carretera de Rute, la cual en su construccion tomó algo de esta finca, y á Levante y Poniente con huertos de D. Gabriel Fernandez Celvo; bajo cuyos limites se compone de 2 fanegas, 2 celemines y un cuartillo, equivalentes á 1 hectárea 36 áreas y 99 centiáreas, y contiene 45 álamos bancos nuevos. Esta finca en su mayor parte es de secano, efecto de que si bien posee una parte de agua para riego no la tiene sino en años abundantes de lluvias; está arrendada á Antonio Moleron y Pino en 160 pesetas de renta anual, por las que ha sido capitalizada en 3600 pesetas y tasada por D. Juan de Nieva Delgado en tipo para la subasta.

4200

Número 970 de inventario y 1160 de permutacion. Una suerte de tierra calma, sita en las Peñuelas ó Matacosos, tercer cuartel rural, término de Lucena, procedente del convento de monjas Agustinas de la misma; declarada en quiebra por la Administracion económica á Manuel Roldan por falta de pago de 4325 pesetas, importe del 7.º al 12 plazos, que la remató D. Pedro Blancar en 7750 pesetas el 24 de Febrero de 1866 y se adjudicó el 15 de Marzo del mismo; linda á N. tierras de Francisco Carmona y de herederos de Lucas Calzado, á S. otras id. de los de D. Francisco Fernandez, y á L. y P. la vereda y camino de Castro; bajo cuyos limites se compone de 2 fanegas y 1 celemin, equivalentes á 1 hectárea 30 áreas y 48 centiáreas; está arrendada á D. Francisco Barranco en 25 pesetas de renta anual, por las que ha sido capitalizada en 562 pesetas 50 céntimos y tasada por el Agri-mentor D. Juan de Nieva Delgado en tipo para la subasta.

875

Número 1060 del inventario y 1244 de permutacion. Una suerte de tierra manchon de inferior suelo, con 39 sierpes de haber sido olivar, sita en el partido Cruz del Espartal y sitio de Reinaosa ó Retamoso, 2.º cuartel rural, término de Lucena, procedente de la fábrica parroquial de la misma; linda á N. con igual predio de D. Gerónimo de Luque, á L. tierras viña de Pedro Chacon, á L. y P. manchon de D. Pedro Cabeza; bajo cuyos limites se compone de 3 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 19 áreas y 20 centiáreas; no consta su arriendo; ha sido tasada por D. Juan de Nieva y Delgado en 150 pesetas, y capitalizada por las 7 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

168 75

Número 1088 de inventario y 1272 de permutacion. Una suerte de tierra laborable, en el partido del Helmero o de la Mata, 2.º cuartel rural, situada entre las servidumbres que conducen al Molino de la mata y la que baja

al riguelo de la Villa: linda á N. concluye por angosto entre las dos servidumbres ya citadas, á L. con la que conduce al molino de la Mata á S. con el desahogo de dicha casa Molino y su desagüe ó rio, y á P. con la servidumbre que baja al rio: bajo cuyos límites se compone de 9 celemines, equivalentes á 46 áreas y 97 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Juan de Nieva y Delgado en 100 pesetas, y capitalizada por las 5 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

412 50

Número 1400 de inventario y 1282 de permutacion. Una suerte de tierra laborable, sita en el partido de la Mata, que la divide la servidumbre que conduce entre los molinos harineros de la Mata y Madera blanca, 2.º cuartel rural, término de Lucena, de la anterior procedencia: linda á N. la servidumbre citada del molino de la Mata á Madera blanca, á olivar del duque de Medinaceli, á L. olivar de Juan de la Cruz Moreno, á S. el cauce del molino de la Mata y á P. tierras que administra Antonio Gonzalez: bajo cuyos límites se compone de 8 celemines y 1 cuartillo, equivalentes á 43 áreas y 6 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Juan de Nieva y Delgado en 200 pesetas, y capitalizada por las 10 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

225

PARTIDO DE MONTILLA.—MONTILLA.

Núm. 929 de inventario y 207 de permutacion. Una suerte de olivar, sita en el pago del Carreron, término de Montilla, procedente del convento de Jesus Maria de Córdoba: linda á N. viña de José Maria Repiso, á E. otra de D. Manuel Riohoó, á S. olivos de D. José Salguero, y á O. viña de José María Repiso; bajo cuyos límites se compone de 5 celemines, equivalentes á 25 áreas, 50 centiáreas y 97 decímetros, y contiene 36 estacas de inferior calidad y 4 planton: ha sido tasada por el Agrimensor Don Rafael Gomez Segovia en 255 pesetas, y capitalizada por las 13 pesetas de renta anual en que se halla arrendada á D. Mariano Urbano en tipo para la subasta.

292 50

Núm. 1857 de inventario y 229 de permutacion. Una suerte de olivar llamado Porcuna, situada en el pago del Cuadrado, término de Montilla, procedente del convento de Santa Ana de la misma: linda á N. olivos de Manuel Espejo, á E. y S. otros de D. Diego Repiso, y á O. otros de José Salido; bajo cuyos límites se compone de 7 celemines, equivalentes á 35 áreas, 71 centiáreas y 35 decímetros: contiene 39 estacas viejas, 24 id. nuevas y 45 plantones: ha sido tasada por D. Rafael Gomez Segovia en 412 pesetas, y capitalizada por las 24 pesetas de renta anual en que está arrendada á José Dávila en tipo para la subasta.

540

Núm. 1872 de inventario y 243 de permutacion. Una haza de tierra, sita en el cerrillo del Paomar, de la anterior procedencia y término: linda á N. tierras de Juan Chuan, á E. otras de D. Juan Bautista Perez, á S. otra de Francisco Solano Reyes, y á O. otras de Francisco Raigon y Soto; bajo cuyos límites se compone de 3 celemines y 3 cuartillos, equivalentes á 19 áreas, 13 centiáreas y 22 decímetros: ha sido tasada por D. Rafael Gomez Segovia en 115 pesetas, y capitalizada por las 6 pesetas de renta anual en que se halla arrendada á Mariano Urbano en tipo para la subasta.

140 60

Núm. 1976 de inventario y 346 de permutacion. Una suerte de olivar, situada en la Cañada de Buitron, término de Montilla, procedente de las Monjas de Santa Clara de la misma: linda á N. tierras de la huerta de Buitron, á E. viña de Florencio Cabello, á S. otra de Juan Pedro Pañadero, y á O. olivos de D. José de los Angeles; bajo cuyos límites se compone de 1 fanega y 3 cuartillos, equivalentes á 65 áreas, 4 centiáreas y 97 decímetros, y contiene 94 estacas de inferior calidad: ha sido tasada por D. Rafael Gomez Segovia en 506 pesetas, y capitalizada por las 25 pesetas de renta anual en que está arrendada á Antonio Jurado Cobos en tipo para la subasta.

562 50

Núm. 2019 de inventario y 385 de permutacion. Una suerte de olivar, situada en la Laguna de Cerrageros, término de Montilla, procedente de la cofradia de la Concepcion Dolerosa de la misma: linda á N. olivos de Antonio Mora es Salido, á E. otros de un particular cuyo nombre se ignora, á S. otros de herederos de Cristóbal Castro, y á O. otros de Francisco Perez y Molinas; bajo cuyos límites se compone de 11 celemines y un cuartillo, equivalentes 57 áreas, 39 centiáreas y 68 decímetros, y

contiene 60 estacas de inferior calidad y un planton: ha sido tasada por D. Rafael Gomez Segovia en 675 pesetas: está arrendada á José Polonio en 35 pesetas de renta anual, por las que ha sido capitalizada en tipo para la subasta.

787 50

Núm. 2024 de inventario y 386 de permutacion. Una suerte de olivar, conocida por Amarga el agua, sita en el pago del Hornillo, término de Montilla, procedente de la cofradia de Consolacion de la Rambla; linda á N. y O. olivos de D. Diego Repiso, á E. viñas de herederos de D. Miguel Nuñez Prado, y á S. carretera de Córdoba á Montilla; bajo cuyos límites se compone de 11 celemines y 1 cuartillo, equivalentes á 57 áreas, 39 centiáreas y 68 decímetros, y contiene 65 estacas de inferior calidad y un garrote: ha sido capitalizada por las 16 pesetas de renta anual en que esta arrendada á Bartolomé Gimenez en 360 pesetas, y tasada por D. Rafael Lopez Segovia en tipo para la subasta.

500

PARTIDO DE POZOBLANCO.—POZOBLANCO.

Núm. 2364 de inventario y 2034 de permutacion. Una suerte de tierra con monte alto y bajo, situada en la margen izquierda del Membrillo entre la Lasta blanca y el Barranco Palomo, término de Pozoblanco, procedente de la Fábrica parroquial de Torrecampo; linda á N. con terrenos de D. José Campos Merino por la Lasta blanca, á L. el arroyo del Membrillo, á S. tierra de Gabriel José Fernandez, y á P. id. las Monjas de Pedroche en el Hornorubio: bajo cuyos límites se compone de 10 fanegas, equivalentes á 6 hectáreas, 43 áreas y 96 centiáreas: el arbolado que contiene se ha excluido del aprecio y venta por pertenecer á los Propios de Pozoblanco: no consta su arriendo: ha sido tasado el terreno por D. José Maria Guerrero en 150 pesetas, y capitalizado por las 8 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

180

Núm. 2365 de inventario y 2035 de permutacion. Otra suerte de tierra con encinar y monte bajo, situada en las cumbres de Hornorubio, término de Pozoblanco, procedente de la Cofradia de la Pura Concepcion de Torrecampo; linda á N. haza de Melchor Aranda, á L. la capellanía de Dos Torres, á S. y P. hazas de D. José Campos Moreno y viuda de Cáceres: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 87 áreas y 91 centiáreas: el arbolado existente en esta finca no se ha comprendido en el aprecio y se excluye de esta venta por pertenecer á los Propios de Pozoblanco: no consta el arriendo: ha sido tasado el terreno por D. José Maria Guerrero en 150 pesetas, y capitalizado por las 8 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

180

ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.ª No podran hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, lo pagará en diez plazos iguales de á 40 por 100 cada uno: el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
- 4.ª Las fincas de mayor cuantía del clero y del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo esta hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que dispone las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 5.ª El pago del precio de todas las fincas del Clero y del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, que se enagenan despues del 22 de Julio último, se ha de verificar indispensablemente en metálico.
- 6.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.
- 7.ª Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cavida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte. (Real órden de 11 de Noviembre de 1863.)
- 8.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion no lo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las

finca por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el improrrogable término de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejara de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

9.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º de id.)

10. Con arreglo á lo dispuesto por los arts. 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero último, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la via gubernativa, y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se darán por estos curso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la via gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por mas de seis meses la resolucion final en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales.

11. Los derechos de espediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

12. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar ó que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de verificado el primer plazo del remate por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los prédios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador segun la misma ley.

14. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

15. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutará de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C. de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª á los casionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora; entendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero se regirán por lo dispuesto en la citada base 6.ª, siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente.)

16. Desde 1.º de Abril próximo pasado los que quieran interesarse en el remate de Bienes nacionales, han de consignar ó depositar previamente el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la subasta, con arreglo á la Ley de 9 de Enero é Instruccion de 20 de Marzo del presente año.

17. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en los partidos de Lucena, Montilla y Pozoblanco.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los de secuestra del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas indicadas.

Córdoba 19 de Marzo de 1878.—El Comisionado principal de ventas, Juan Bautista Herrera.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.—BENEFICENCIA.

PARTIDO DE MONTILLA.—MONTILLA.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas. Cénta.

Núm. 1474 de inventario. Una suerte de olivar al sitio Huertas de Delgado, término de Montilla, procedente del Colegio de Huérfanos de San Ildefonso de dicha ciudad, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á Manuel Morano por falta de pago de 1082 pesetas de los plazos del 2.º al 5.º, que la rema-

tó el 11 de Noviembre de 1874 en 2164 pesetas, y se le adjudicó el 26 del mismo mes y año; linda á N. viña de vierte Arroyo, á E. olivos de Antonio Gimenez, á S. otros de D. Agustin Alvear, y á O. otros de José Polonio; bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, 3 celemines y 3 cuartillos, equivalentes á 80 áreas, 35 centiáreas y 55 decímetros: contiene 89 estacas de inferior calidad y 20 sierpes; ha sido tasada por D. Rafael Gomez Segovia en 585 pesetas; está arrendada á Rafael Sanchez en 30 pesetas de renta anual, por las que ha sido capitalizada en

675

tipo para la subasta.

Núm. 1176 de inventario. Una suerte de tierra calma situada en el Coto, término de Montilla, procedente del Hospital de San Juan de Dios de la misma; linda á N. el paseo de la Rosa, á E. camino de Santa Maria, á S. tierras de Manuel Polonio, y á O. con la cuesta nombrada de Pilatos; bajo cuyos límites se compone de 11 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 58 áreas, 67 centiáreas y 23 decímetros: ha sido tasada por D. Rafael Gomez Segovia en 506 pesetas, y capitalizada por las 25 pesetas 30 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

569 25

PARTIDO DE LUCENA.—LUCENA.

Núm. 881 de inventario. Una suerte de tierra calma, situada en el Maquetano, término de Lucena, procedente del Hospital de San Juan de Dios de la misma ciudad; linda á L. olivar de D. José Algar, á S. y P. la servidumbre del partido, y á N. olivar de herederos de Juan Algar; bajo cuyos límites se compone de 9 celemines, equivalentes á 46 áreas y 97 centiáreas; no consta su arriendo; ha sido tasada por D. Juan de Nieva y Delgado en 225 pesetas, y capitalizada por las 11 pesetas 25 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

253 13

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 16 iguales á las anteriores.

17. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en los partidos de Montilla y Lucena.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 19 de Marzo de 1878.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

Condiciones para tomar parte en las subastas y penas en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores exigida por el art. 37 de la ley de 14 de Julio de 1856 se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cual sea el verdadero domicilio del rematante si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurran si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se les entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que lo ponga al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 30. Si en el acto de la notificacion no hiciese efectiva la multa sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prision por via de apremio á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 592.

Alca'día constitucional de Villanueva de Córdoba.

Terminado en borrador por la Junta respectiva el apéndice de rectificación al amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del mismo, respectivo al año económico próximo de 1878 á 79, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria de este día, ha acordado su exposicion al público por término de quince contados desde el presente para los contribuyentes vecinos, y desde el de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» para los hacendados forasteros, durante el cual podrá ser examinado por cuantos lo deseen y hacer las reclamaciones que se les ocurran; apercibidos de que trascurrido aquel no se atiendan las que respectivamente presenten.

Y para la general inteligencia se publica y fija el presente en Villanueva del Rey á 31 de Marzo de 1878.—Andrés A. Sanchez.—Por A. de A., Aquilino Gí, Secretario.

Núm. 594.

Alca'día constitucional de Belmez.

D. C. Rafael Rivera Caballero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo proceder por la Junta pericial á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1878 á 79, los vecinos y hacendados forasteros presentarán en la Secretaría del municipio y término de veinte días, relaciones duplicadas de las alteraciones que hayan podido tener en su riqueza amillarada; y pasado dicho término sin verificarlo, no serán oídas sus reclamaciones sobre el particular.

Belmez 1.º de Abril de 1870.—El Alcalde prealiente, Rafael Rivera.—P. S. O. El Secretario, Antonio Cabanillas.

Dos ó tres cápsulas de «Alquitran de Guyot», tomadas en el momento de las comidas, producen un alivio rápido y bastan con frecuencia para curar en poco tiempo los resfriados y las bronquitis más tenaces. De este modo se consigue también detener y su curar la tisis ya declarada; en este caso el alquitran impide la descomposicion

de los tóberculos y, con la ayuda de la naturaleza, la cura es más rápida de lo que hubiera podido esperarse.

Seria por lo tanto cuanto dijéramos para recomendar este remedio, que ha llegado á ser popular en otros países, no solo por su reconocida eficacia, sino también por su baratura, por que, conteniendo el frasco de «Alquitran de Guyot» 60 «cápsulas», el tratamiento no cuesta sino un real diario próximamente, y con él se evita el uso de las tisanas, pastillas y jarabes.

Para estar bien seguro de obtener las verdaderas «cápsulas de Alquitran de Guyot», exijase sobre la etiqueta del frasco la firma Guyot, impresa en tres colores. Por lo demás, estas cápsulas se encuentran en casi todas las farmacias.

ANUNCIOS.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 31 y Letrados 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

CONSTITUCION

Leyes municipal y provincia, novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos

electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratacion de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenacion forzosa, Asociacion general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edicion, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex Diputado á Cortes, Vocal de la comision y Vicepresidente de la Diputacion provincial que ha ido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8.º mayor de más de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen

DERECHO ADMINISTRATIVO Provincial y Municipal ó tratado general Teórico-Práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados despues de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876, por D. Fermín Abella, Abogado y Director del periódico el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

Cinco tomos en 4.º mayor con 4000 páginas de lectura, letra compacta y esmerada impresion.

Esta importantísima obra, que se acaba de publicar, trata esencialmente de todos los ramos de la Administracion provincial y contiene la jurisprudencia dictada sobre cada materia, la legislacion vigente, modelos para bandos y reglamentos de todas clases, y un extenso «Proyecto de Ordenanzas municipales» que puede servir de guia, para formar las de las poblaciones que nos las tengan, ó para reformar las antiguas con arreglo á los usos, necesidades y adelantos del día.

El tomo 1.º contiene una Reseña histórica del desenvolvimiento del Derecho y régimen municipal, desde los tiempos más remotos hasta nuestros días, y del particular de España, con un examen comparativo de las diversas Leyes Municipales

españolas, desde 1823 hasta 1877, y además todo lo relativo á la division territorial; derechos y obligaciones de los ciudadanos dentro del Municipio y de la provincia; elecciones; Administracion civil de las provincias; organizacion y atribuciones de las Diputaciones; gobierno y organizacion de los Municipios; Administracion local y publicacion de las leyes.

En el tomo 2.º se trata del gobierno político de los distritos municipales y atribuciones de los Alcaldes; proteccion y seguridad personal; orden público; espectáculos y diversiones; moral y costumbres públicas; cárceles; policia municipal, de abastos, urbana y de construcciones ó sea Obras públicas, y termina con un Proyecto de Ordenanzas municipales.

Comprende el tomo 3.º todo lo referente á las bienes de Propio y comunes de los pueblos, roturaciones y aprovechamientos; montes; Pósitos; créditos y litigios de los Ayuntamientos; desamortizacion; propiedad agrícola; colonias y Bancos agrícolas; ganadería; policia rural, aguas, canales y riegos; minas; ferro-carriles, carreteras y caminos; correos y telégrafos, etc.

El tomo 4.º abraza lo relativo á la quintas, y reemplazos; alojamientos, bagajes y suministros; contribuciones directas; subsidio; consumos; derechos reales y tramitaciones de dominio; recaudacion y procedimiento administrativo.

Por último, en el tomo 5.º se halla todo lo concerniente á impuestos extraordinarios y de guerra; papel sellado y efectos timbrados contabilidad municipal en todos sus ramos; presupuestos locales; contabilidad provincial y presupuestos de las Diputaciones; instruccion pública; sanidad terrestre y marítima; aguas minerales; cementerios y enterramientos; beneficencia en todos sus detalles; empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos; relaciones entre la Iglesia y el Estado é incidencias de la cuestion religiosa; responsabilidad de Ayuntamientos, Diputaciones y Comisiones provinciales; recursos de alzada; jurisdiccion y Tribunales contenciosos; competencias; vias gubernativa y contencioso-administrativa y procedimiento contencioso; y concluye con un extenso índice alfabético de todo lo que contienen los cinco tomos, para facilitar más la consulta de todas las materias.

Esta obra es de gran utilidad para los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, Diputaciones, empleados de la Administracion provincial, contribuyentes, y en general para toda clase de personas, cuyos intereses tengan relacion con los Municipios, con las Diputaciones ó con la Administracion general del Estado.

Se remite la obra á cualquier punto, franco el correo y certificada por 32 pesetas.

Se vende en las principales librerías y en la Administracion del «El Consultor de los Ayuntamientos», Torres, 13, Madrid. 15—12